

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE MAYO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-220/2026

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO

PARTE ACUSADA: GERARDO MOYA GARCÍA

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS MEDINA

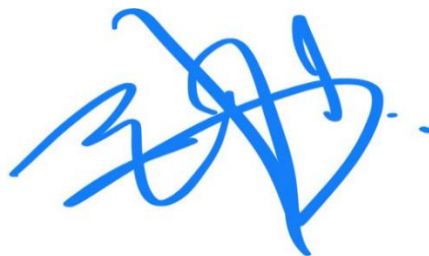
SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° al 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por esta CNHJ, de fecha 6 de mayo de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 6 de mayo del 2026.



**LIC. ELIDIER ROMERO GARCÍA
SECRETARIO DE PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE MAYO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-220/2026

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO

PARTE ACUSADA: GERARDO MOYA GARCÍA

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS MEDINA

SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito de queja presentado el 6 de abril de 2026², a las 14:59 horas, vía correo electrónico de esta CNHJ, por **DATO PROTEGIDO**, quien se ostenta como **DATO PROTEGIDO**; en contra del **C. GERARDO MOYA GARCÍA**, en su calidad de Consejero del Distrito 01, ante el Consejo Estatal de morena del Estado de Jalisco, por la presunta comisión de actos en contra de las disposiciones estatutarias del partido, así también por conducirse con actitudes machistas y misóginas.

A su escrito de queja adjuntó lo siguiente:

- 9 enlaces electrónicos -cabe señalar que uno de ellos se repite, el cual es: <https://www.facebook.com/share/r/199D76AucV/>
- 24 capturas de pantalla.
- 1 fotografía a color.
- Copia digital a color de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **DATO PROTEGIDO** -2 fojas-.
- Certificación de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del partido político nacional morena en el Estado de Jalisco del 17 de diciembre de 2024, firmado electrónicamente -dos fojas-.

VISTA la cuenta que antecede, y, con fundamento en los artículos 47°, 49°, 49° Ter, 54° y 56° del Estatuto de morena³, así como de los artículos 12, 19, 21 y 38 del Reglamento

¹ En adelante Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2026, salvo mención contraria.

³ En adelante Estatuto.

Interno de la CNHJ⁴, a su vez los artículos 6, 12, 14 y 15 del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar el Daño y Erradicar los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres al Interior de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquese y regístrese el expediente en el Libro de Gobierno con la clave CNHJ-JAL-220/2026.

SEGUNDO. Recepción y reserva. Se tiene por recibido el escrito y anexos con que se ha dado cuenta, mismos que se ordena agregar al expediente físico y electrónico en que se actúa, para que obren como corresponda.

Respecto de las pruebas ofrecidas por la parte promovente, se reserva lo relativo a su admisión para el momento procesal oportuno.

TERCERO. Señalamiento de domicilio postal y correo electrónico para recibir notificaciones. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, téngase a la parte promovente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **DATO PROTEGIDO**, asimismo, precisando el correo electrónico **DATO PROTEGIDO**.

CUARTO. Cuestión preliminar, análisis integral de la queja y prevención. En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° y 54° del Estatuto de morena⁵, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que, el motivo aludido debe ser manifiesto; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser indudable, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

⁴ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

⁵ “**Artículo 49.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades. (...)”.

“**Artículo 54.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días”.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

El **estudio del escrito de queja** que integra el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98⁶, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las diferentes instancias electorales.

Ahora bien, el artículo 49° Ter, inciso g), del Estatuto de morena, precisa que tratándose de quejas relacionadas con actos de Violencia Política en Razón de Género⁷, la Comisión Nacional deberá observar las siguientes directrices y bases generales:

“(…)

g) Las quejas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género serán sustanciadas mediante el procedimiento sancionador electoral, observando lo siguiente:

- I. **Se iniciará con el escrito de la persona promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas;**
- II. En los casos de violencia política contra las mujeres podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción;
- III. La queja o denuncia deberá ser presentada por cualquier órgano, o en su caso por las personas afiliadas; de forma física o digital, es decir a través de las cuentas de correos electrónicos que la Comisión disponga para tal efecto, así como también los formatos de presentación estarán disponibles en la página web del Partido, y estos estarán redactados bajo un lenguaje claro e incluyente; disposición dirigida a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las de otros intereses y faltas;
- IV. Las quejas o denuncias relativas a violencia política contra las mujeres en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas;

⁶ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

⁷ En adelante VPG. Todos los casos, se analizarán con perspectiva de género y con base en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, de la Suprema Corte de Justicia; así como en el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- V. La comisión determinará sobre la admisión en un plazo máximo de cinco días, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de 48 horas;
- VI. La parte acusada en la queja o denuncia tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación;
- VII. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación;
- VIII. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia, el cual no superará los ocho días de antelación de la celebración;
- IX. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia verificará en la audiencia la causa que motivó, analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan presentado por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto;
- X. En la investigación de los hechos que realice la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos; La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos; y
- XI. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá resolver en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).

Así como el artículo 19 del Reglamento, que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
 - b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena.
 - c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
 - d) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
 - e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
 - f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.**
 - g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.
 - h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
 - i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas.
- (...).

Por lo que, de la lectura del recurso de queja, se observa que la parte promovente **no cumple o cumple de manera deficiente** con las exigencias contenidas en los artículos 49° Ter, inciso g), 54° del Estatuto de morena y 19, inciso f), del Reglamento de esta CNHJ.

En consecuencia, de lo anterior y a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la **parte promovente cumpla con todo y cada uno de los requisitos de forma de la queja.**

Razón por la cual, se **previene** a la parte promovente, **por una sola ocasión**, para que subsane su escrito de queja dentro del plazo máximo de **setenta y dos (72) horas, contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafos segundo y cuarto, y artículo 38, párrafos segundo y tercero, del Reglamento en comento.

“Artículo 21. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...)

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

“Artículo 38. (...).

La Comisión atenderá, sustanciará, resolverá y sancionará todas las controversias relacionadas con actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante el procedimiento sancionador electoral, observando los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección a las personas.

Tratándose de quejas relacionadas con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá observar lo establecido en el artículo 49 Ter del Estatuto”.

QUINTO. Requerimiento a la parte promovente. Esta CNHJ advierte que los hechos señalados han sido expuestos sin una adecuada individualización de las conductas, cuya valoración se pretende someter al conocimiento de este Órgano Jurisdiccional Partidista.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis del escrito inicial se desprende la narración de conductas de naturaleza diversa. Por una parte, se hacen valer hechos que podrían constituir presuntas infracciones a la normativa interna del partido, cuya sustanciación corresponde al Procedimiento Sancionador Ordinario; y, por otra, se aluden hechos que la promovente encuadra como posibles actos de Violencia Política en razón de Género, los cuales deben tramitarse mediante el Procedimiento Sancionador Electoral.

No obstante que ambas imputaciones se dirigen en contra de una misma persona acusada, ello no exime a la parte actora de la carga procesal de distinguir con claridad los hechos que atribuye a cada tipo de infracción, pues se trata de figuras jurídicas distintas que cuentan con elementos normativos propios, estándares probatorios diferenciados y vías procesales específicas.

En ese sentido, a efecto de garantizar una debida sustanciación del procedimiento y contar con los elementos mínimos que permitan a esta Comisión Nacional pronunciarse sobre la procedencia de la queja, **se previene a la parte actora** para que, dentro del plazo otorgado:

1. Precise de manera clara y expresa la vía procedimental a través de la cual pretende que sean analizadas las conductas acusadas.
2. Señale si los hechos corresponden a presuntos incumplimientos a la normativa interna del partido (Procedimiento Sancionador Ordinario), o posibles actos constitutivos de Violencia Política en Razón de Género (Procedimiento Sancionador Electoral).
3. Relacione de forma específica los hechos con la infracción que estime actualizada; y aporte o identifique los medios de prueba que considere idóneos para sustentar sus afirmaciones.

Asimismo, en caso de que la **parte actora estime que los hechos señalados corresponden a conductas de distinta naturaleza que deban sustanciarse en vías procedimentales diversas, deberá presentar los escritos de queja de manera separada**, cumpliendo en cada uno de ellos con los requisitos previstos en la normativa interna aplicable.

Finalmente, se precisa que la presente prevención no constituye un formalismo excesivo, sino una medida necesaria para salvaguardar el debido proceso, delimitar adecuadamente la litis, evitar pronunciamientos incongruentes y permitir a este órgano jurisdiccional emitir una resolución objetiva, exhaustiva y jurídicamente válida.

SEXTO. Solicitud y apercibimiento a la parte promovente. Se solicita a **DATO PROTEGIDO** que envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional: cnhj@morena.si

Es preciso señalar, que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión Nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se **desechará de plano**.

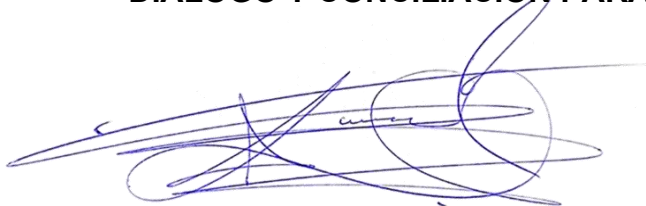
SÉPTIMO. Notifíquese. Se deberá notificar el presente acuerdo a la **parte actora, DATO PROTEGIDO**, como corresponda conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese. Asimismo, el presente acuerdo se deberá publicar en los **estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Partidario, por el plazo de **setenta y dos (72) horas**, a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

NOVENO. Agréguese. Una vez realizadas las notificaciones, agréguese a los autos del expediente en que se actúa para su debida constancia, así como también, el presente acuerdo.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA